

**ORDENANZA N° 5453**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional de Regulación del Consumo de Sodio N° 26.905 y Ley Provincial N° 9.433.

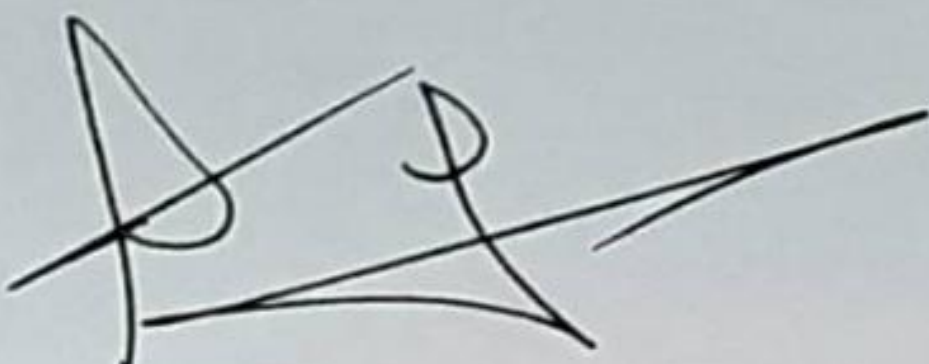
**ARTICULO 2°.-** Adherir a la Campaña Nacional Menos Sal Mas Vida que depende del Plan Nacional Argentina Saludable como objetivo disminuir el consumo de Sal de la Población en su conjunto para reducir la importante carga sanitaria que representan las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y renales. Constituye una de las principales acciones de promoción de la salud y forma parte de un plan integral de prevención y control de Enfermedades crónicas no transmisibles.

**ARTICULO 3°.-** Dispóngase la presente en aquellos programas y campañas Municipales en los que refiere a la manipulación de alimentos y a la promoción de la vida saludable.

**ARTÍCULO 4°.-** Establézcase la prohibición poner a disposición y/o ofrecer en locales comerciales saleros, sobres y/o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el consumidor lo requiera en las mesas de bares, restaurantes y en general en todo el rubro gastronómico de la Ciudad de La Rioja, con el fin de promover la utilización responsable de sal por parte del consumidor.

**ARTÍCULO 5°.-** Ante el requerimiento del cliente, los comercios y establecimientos de rubro gastronómico (manipulación de alimentos) deberán ofrecer sal en sobres y/o sal dietética con bajo contenido en sodio, las mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a quinientos miligramos (500 mg) de sodio.

**ARTÍCULO 6°.-** Establézcase de acuerdo con las autoridades de contralor la obligación para los establecimientos de rubro gastronómicos y todo lo que refiere a la manipulación de





alimentos, poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio.

**ARTÍCULO 7°.-** Los locales alcanzados por la presente deberán imprimir en sus cartas o menús habituales en un lugar suficientemente visible y en letra clara, la siguiente Inscripción: "Menos sal, más vida. El consumo excesivo de sal es perjudicial para la Salud (Ord. 5453)". También el Ministerio de Salud de la Provincia proporcionará información sobre los efectos nocivos del consumo de sal que se dará a conocer a los consumidores

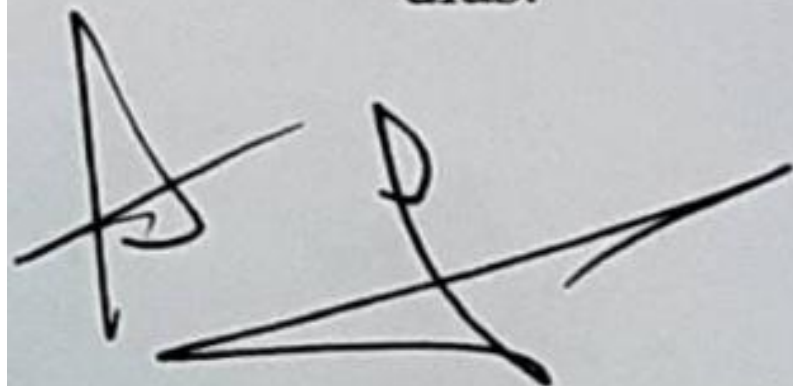
**ARTÍCULO 8°.-** Establecer en acuerdo con las autoridades de aplicación los menús alternativos de comidas sin sal agregada, las limitaciones a la oferta espontánea de saleros, la disponibilidad de sal en sobres y de sal con bajo contenido de sodio, que deben ofrecer los establecimientos gastronómicos.

**ARTÍCULO 9°.-** Establézcase como responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, a quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o a cargo de alguno de los lugares.

**ARTÍCULO 10°.-** Establézcase como autoridad de aplicación la Secretaria de Bromatología, Dirección de Sanidad y el Departamento de Habilitaciones Comerciales a través de su cuerpo de Inspectores, quienes estarán facultadas al control y sanción ante el incumplimiento de lo dispuesto por la presente, como así también Defensa del Consumidor como organismo oficial de velar por la protección de los derechos y garantías de los consumidores.

**ARTÍCULO 11°.-** EL incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será sancionado con:

- a. Apercibimientos
- b. Una multa de pesos equivalentes a entre 350 y 1.000 paquetes de sal de 1 kg del mayor precio en el mercado, esta multa recaerá sobre el dueño del lugar.
- c. Para el caso de reincidencias el infractor será sancionado con clausura del establecimiento de 3 días de mayor venta como mínimo, hasta un máximo de 11 días.





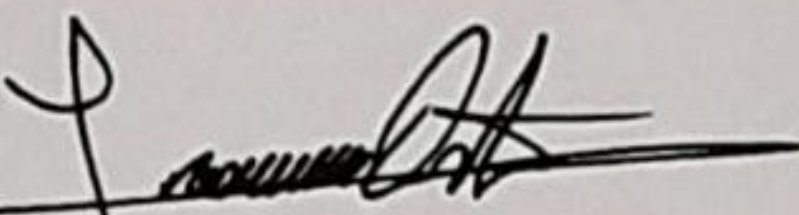
**ARTÍCULO 12°.-** El producido de las multas se destinará en un 50% a las autoridades de aplicación y el otro 50% para la realización de campañas de difusión y concientización previstas por la Dirección de Municipio y Comunidades Saludables y Sustentables.

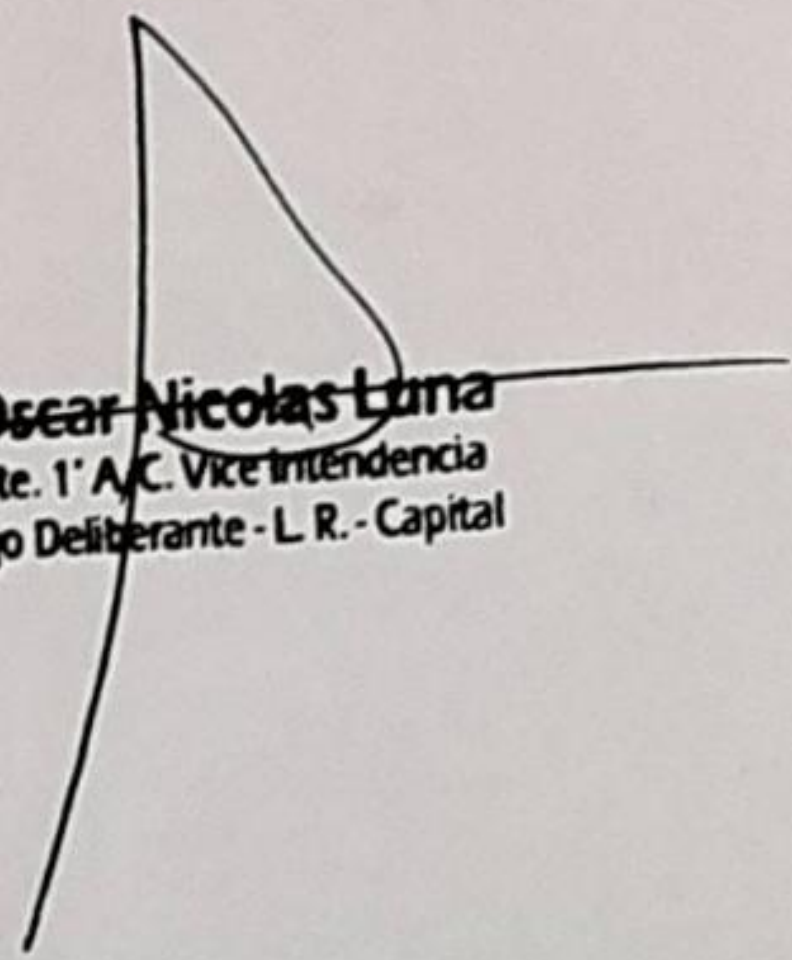
**ARTÍCULO 13°.-** Impleméntese una campaña masiva de concientización y comunicación, la que tendrá como objetivo informar a la ciudadanía sobre los riesgos para la salud de consumir sodio en exceso y el contenido de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 14°.-** Las sanciones ante incumplimiento de la presente ordenanza se implementaran a partir de los sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 15°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Centenario Santo Tomás Moro" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque Renovación Riojana (Cjal. Diego F. Narváez).

  
**Ortiz Francisco Mario**  
A/C Sec. Deliberativa

  
**Cr. Oscar Nicolas Luna**  
Vice Pte. 1° A.C. Vice Intendencia  
Concejo Deliberante - L.R. - Capital